

AUTO NRO. 720

PROCESO.

V.S. ALIMENTOS

DEMANDANTE.

SANDRA LILIANA CEBALLOS MARÍN

DEMANDADO.

YHON ELKIN GARCÍA GIRALDO

RADICADO:

2023-00237

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, Caldas, 20 de noviembre de 2023. A despacho del señor Juez, informando que, en memorial radicado a través del correo electrónico, la parte demandante aduce que desiste de la demanda.

LINA MARÍA NARANJO CARDONA

Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Manifiesta la parte demandante en este trámite, a través de escrito presentado mediante correo electrónico del 20 de noviembre de 2023, que desiste del proceso.

Pues bien, establece el artículo 314 del Código General del Proceso, que:

"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los

mismos efectos de aquella sentencia (...)” (Subrayado del despacho)

A su vez, el artículo 315 ibidem enlista los sujetos que no pueden desistir de las pretensiones, no obstante, en este asunto quien presenta dicha solicitud es directamente la demandante; adicionalmente, debe tenerse en cuenta que no se trata de un proceso de fijación de cuota alimentaria, pues dentro de este se solicita es al aumento de la misma, lo que significa que los alimentos ya se encuentran fijados en favor del menor, garantizándose así la prestación alimentaria.

En estas condiciones, se torna procedente aceptar el desistimiento de la demanda en tanto la solicitud cumple con los requisitos formales que exige la ley, consagrados en los artículos 314 a 316 del C.G.P., a saber:

1. Oportunidad, porque aún no se ha dictado sentencia, ni se ha notificado a la parte demandada, es decir la Litis aún no ha sido trabada.
2. La manifestación la hace directamente la demandante.

DE LAS COSTAS PROCESALES

En el escrito de desistimiento, la parte demandante no hace referencia frente a la condena en costas, por lo que ha de entenderse por parte del despacho, que como quiera que no existía un pronunciamiento favorable a sus pretensiones es apenas lógico que no se deba condenar por las mismas.

Ahora bien, la excepción a la condena en costas en caso de desistimiento sólo está previsto en los siguientes casos:

- 1- Cuando las partes así lo convengan.
- 2- Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez.
- 3- Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable y
- 4- Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas.

En el presente caso no se configura ninguna de las hipótesis anteriores, dado que el demandado no ha sido notificado de la existencia del proceso.

Por lo anterior, este Despacho Judicial considera que la figura del desistimiento es autónoma e independiente y estudiada bajo las condiciones anteriores de evitar congestión judicial como de dar celeridad al respectivo juicio, permite que se admita el mismo a pesar de estar condicionado a la no condena en costas.

Consecuecialmente, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda **V.S. AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por la señora **SANDRA LILIANA CEBALLOS MARÍN** contra el señor

YHON ELKIN GARCÍA GIRALDO, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: NO IMPONER CONDENA EN COSTAS conforme a lo señalado en la parte motiva.

TERCERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso y las diligencias previa anotación correspondiente en el sistema de información Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'C' followed by several loops and a horizontal line at the bottom.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ

LMNC